



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 631304003001- 2023-00015-00

Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.132

La demanda para PROCESO EJECUTIVO, presentada por María Inés Mena contra Adolfo Diaz Valderruten, será inadmitida porque:

1. Incumple parcialmente lo reglado por el núm. 10 del art. 82 del C.G.P., toda vez que se omitió determinar el lugar de la dirección física en que el demandado recibirá notificaciones.

2. No se cumple con lo dispuesto en el inc. 4 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022 que señala: “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos” (Subrayas nuestras).

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P la demanda se inadmitirá y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo, promovido por María Inés Mena contra Adolfo Diaz Valderruten.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, a la doctora Alejandra María Bernal.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02cfc5ed5ad8b88cfaf3152af0c91ac2c692857b71ef31b1156d71059b36b103**

Documento generado en 02/02/2023 04:38:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>